

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Juan Javier Ozoria.
Abogado(s) :
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 junio de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Con motivo del recurso de casación interpuesto por Juan Javier Ozoria, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 108826, serie 1era., ex-oficial de la Policía Nacional, domiciliado en la Manzana 5, No. 11, San Isidro, Barrio para Alistados de las Fuerzas Armadas, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 20 de octubre de 1994, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada por la Secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Licda. Rosa Eliana Santana López, el 26 de octubre de 1994, a requerimiento de Juan Javier Ozoria, en la que no se expone ningún medio de casación contra dicha sentencia; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 295, 296, 297, 298 y 304 del Código Penal y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que el 27 de septiembre de 1989, fue sometido a la acción de la justicia el nombrado ex-2do. teniente de la Policía Nacional Juan Javier Ozoria, inculcado de asesinato en perjuicio de su esposa Teresa Espinosa Ortega de Javier; b) que apoderado el Juez de Instrucción de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, para que instruyera la sumaria correspondiente, el 3 de abril de 1990, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto, lo siguiente: '**Primero:** Declarar, como al efecto declaramos, que existen cargos e indicios suficientes para inculpar y enviar, como al efecto enviamos, por ante el tribunal criminal, al nombrado Juan Javier Ozoria, de generales que constan en el expediente, como autor del crimen de homicidio voluntario en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Teresa Espinosa Ortega de Javier, para que allí responda del hecho puesto a su cargo y se le juzgue conforme a la ley; **Segundo:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que la presente providencia sea notificada al Magistrado Procurador Fiscal y al procesado; y que un estado de los documentos y objetos que han de obrar como piezas de convicción sean transmitidos por nuestro secretario a dicho funcionario, inmediatamente después de expirado el plazo del recurso de apelación a que es susceptible esta providencia, para los fines legales correspondientes; c) que apoderada la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para conocer del asunto, el 9 de junio de 1992, dictó en atribuciones criminales, una sentencia cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; d) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Juan Javier Ozoria, a nombre y representación de sí mismo en fecha 9 de junio de 1992, contra la sentencia de fecha 9 de junio de 1992, dictada por la Octava Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones criminales, por haber sido hecho de acuerdo a la ley y cuyo dispositivo es el siguiente: '**Primero:** Se declara culpable al nombrado Juan Javier Ozoria de generales que constan en el expediente, de violar los artículos 295 y 304 del Código Penal, párrafo II en perjuicio de quien en vida se llamó Teresa Espinosa Ortega de Javier y en consecuencia se condena a sufrir veinte (20) años de reclusión, y al pago de las costas penales'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo la Corte administrando justicia confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena al acusado al pago de las costas penales"; En cuanto al recurso de casación interpuesto por Juan Javier Ozoria, acusado: **Considerando**, que en lo referente al recurso de casación interpuesto por el único recurrente, el acusado Juan Javier Ozoria, para la Corte a-qua confirmar la sentencia de primer grado dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que el 21 de septiembre de 1989, falleció la nombrada Teresa Espinosa de Javier a consecuencia de herida de bala que le ocasionara con su arma de reglamento su esposo, el 2do. teniente Juan Javier Ozoria de la Policía Nacional, en su residencia de San Isidro, Distrito Nacional; b) que en el certificado médico legal del 21 de septiembre de 1989, se indica: que la causa de la muerte fue hemorragia interna y externa por herida de bala con entrada en región molar izquierda sin salida, así como un certificado de defunción marcado con el No. N-53 expedido el 25 de abril de 1990, por el oficial del Estado Civil de la Octava Circunscripción de Guerra, Distrito Nacional; que asimismo existe un acta marcada con el No. N2442 del 23 de septiembre de 1989, expedida por el laboratorio criminológico de la Policía Nacional, en donde se hace constar haber realizado un experticio balístico a la pistola calibre 45 con numeración ilegible perteneciente al ex-2do teniente Juan Javier Ozoria de la Policía Nacional, y se determinó que presenta indicios de haber sido disparada por lo menos una vez después de su última limpieza; c) que el hecho ocurrió sin motivos justificados, solamente la violencia utilizada por el acusado Juan Javier Ozoria en contra de su esposa, quien se encontraba en estado de embriaguez, y que antes de proceder a los hechos sacó a los hijos de ambos de la vivienda, cerró la puerta y le disparó cuando ella se encontraba detrás de la nevera, en donde la víctima posiblemente se escondió ante la agresión de su esposo; que luego la colocó en un mueble del hogar y salió hacia fuera del mismo; d) que el acusado alega que fue un hecho

no intencional, puesto que el disparo se le había escapado, versión no compartida por las declaraciones de los testigos y de su propia hija, quien señaló la violencia injustificada física y moral en contra de su madre;

Considerando, que en los hechos así establecidos constituyen a cargo del acusado recurrente el crimen de homicidio voluntario previsto y sancionado por los artículos 295 y 304 del Código Penal, con pena de 3 a 20 años de reclusión; que al condenar la Corte a-qua al nombrado Juan Javier Ozoria a 20 años de reclusión, confirmando así la sentencia del tribunal de primer grado, le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del acusado recurrente, no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación. Por tales motivos, **Primero:** Desestima el recurso de casación interpuesto por Juan Javier Ozoria, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 20 de octubre de 1994, cuyo dispositivo ha sido copiado en otra parte del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.